



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo 16 de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Jurisdicción Voluntaria - interdicción por discapacidad mental rad 0073-2019 Junto con los memoriales que anteceden para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en presente proceso teniendo en cuenta que solicitaron el retiro de la demanda y posteriormente el presunto interdicto falleció.

CONSIDERACIONES PREVIAS A RESOLVER

Revisado El art. 597 del C.G del P. regula los casos en los cuales es procedente el levantamiento de las medidas de embargo, y en su numeral 1º indica que es procedente el levantamiento si se pide por quien solicitó la medida. Revisado el expediente se observa que se cumple con el requisito anterior toda que la solicitud está suscrita por el apoderado demandante amén de que la demanda fue retirada. En consecuencia se accederá a lo solicitado ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente esbozado el Juzgado RESUELVE:

1º.- LEVANTESE las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.